



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009IE 23186

RESOLUCIÓN No. # 6321

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 438 de 2001 y ,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 260 del Trece (13) de Noviembre de 2007, obrante a folio 1 del Expediente **DM-08-2008-848**, la Policía ecológica, procedió a incautar dos (2) Tortugas Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*) en el Terminal de transporte terrestre de Bogotá (Localidad de Fontibón), del Distrito Capital; a la señora **SILVIA ROSA PAREJO GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.707.192 de Barranquilla, quien manifestó domiciliarse en la Calle 46 No. 52 - 36 de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Que mediante memorando OCFYF 2007IE23186 del 04 de Diciembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, remitió la respectiva acta de incautación a la Dirección Legal de Ambiente el Acta de incautación.

Que mediante Resolución No. 2436 del 8 de Agosto de 2008, se abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a la señora **SILVIA ROSA PAREJO GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.707.192 de Barranquilla, así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6321

"CARGO UNICO: Por movilizar en el territorio nacional dos (2) especies de fauna denominadas "TORTUGA MORROCOY" (*GEOCHELONE CARBONARIA*). Sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas."

Que la Resolución No. 2436 del ocho (8) de Agosto de 2008, fue notificada mediante Edicto publicado el Catorce (14) de Abril de 2009 y desfijado el veintisiete (27) de Abril de 2009, por el Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla.

Que vencido el término legal, la señora **SILVIA ROSA PAREJO GUTIERREZ**, no presentó escrito de descargos, por lo que no ejerció su derecho a la defensa ni su derecho de contradicción, al no solicitar la práctica de pruebas.

ACERVO PROBATORIO

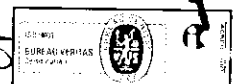
Tener como pruebas las obrantes en el expediente **DM-08-2008-848**, como a continuación se relacionan:

- Acta de incautación No. 260 del 13 de Noviembre de 2007 (folio 1 del expediente).
- La Resolución No. 2436 del 8 de Agosto de 2008 mediante la cual se abre una investigación y se formula un pliego de cargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el marco normativo por el cuál se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales y de protección al medio ambiente en materia de fauna silvestre es desarrollado por el Decreto 1608 de 1978, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el aprovechamiento y desplazamiento de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto 1608 en su artículo 30 consagró lo siguiente "El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6321

Que es así, como el artículo 219, *Ibidem*, establece: "Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignen en las Resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:

"(...)

4) *Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control y vigilancia.*"

"(...)"

Que en concordancia con el artículo anterior, el artículo 221 del Decreto 1608 de 1978 prevé:

"(...)"

3) *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*

"(...)"

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º y 3º en cuanto al ámbito de aplicación y establecimiento de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas en el Régimen regulador de la fauna silvestre, específicamente para el desplazamiento de dicho recurso en el territorio nacional.

Que con el fin de que la administración pueda alcanzar en desarrollo de esta potestad sancionatoria, la aplicación de penas que contengan estas características de prevención, persuasión y sanción, se debe analizar en el presente caso la sanción a imponerse.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece las sanciones que las autoridades ambientales impondrán al infractor de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, así: Tipos de sanciones:

"a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva Resolución;

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6321

- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción."

"Parágrafo 1: El pago de las multas no exime el infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

Parágrafo 2: Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Parágrafo 3: Para la imposición de las medidas y sanciones a la que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 al estatuto que lo modifique o sustituya"

Que una vez agotados los señalamientos establecidos por el Decreto 1594 de 1984, y de conformidad a la valoración del acervo probatorio, y la respectiva valoración de los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en la presente investigación esta, Secretaría procederá a declara responsable a la señora **SILVIA ROSA PAREJO GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.707.192 de Barranquilla, aplicando la sanción prevista por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, literal e) por incumplimiento a la normatividad ambiental, que preceptúa lo siguiente: "... e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción ...*"

Que el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009 establece que "los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6321

Que mediante el literal b) del Artículo 16 del Decreto 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones la de emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos –jurídicos en los procesos de evaluación para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental.

Que mediante Resolución No. 3691 del 12 de Mayo de 2009, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación de trámite y/o iniciación, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **SILVIA ROSA PAREJO GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.707.192 de Barranquilla, por tener en su poder y transportar dos (2) Tortugas Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el salvoconducto de movilización, conducta que vulneró los artículos 31 y 196 del Decreto No. 1608 de 1978 y el artículo 3º de la Resolución No. 438 del 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Decomisar de manera definitiva dos (2) especímenes de fauna silvestre de la especie Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), a la señora **SILVIA ROSA PAREJO GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.707.192 de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Recuperar a favor del Distrito dos (2) especímenes de fauna silvestre de la especie Tortuga Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*).

ARTÍCULO CUARTO: Dejar la custodia y Guarda de dos (2) especímenes de fauna silvestre de la especie Tortuga Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), al centro de recepción de Fauna y Flora de la Entidad hasta que se tome otra determinación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6321

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **SILVIA ROSA PAREJO GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.707.192 de Barranquilla residente en la Calle 46 No. 52 – 36 de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **30 AGO 2010**

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Alexandra Lozano Vergara
Expediente **DM-08-2008 - 848.**

